Acta 001 inicio del expediente de proceso de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-006

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Determinar y autorizar, si procede, el procedimiento de selección para la Contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura.

TERCERO: Conocer y decidir, si procede, la aprobación de las especificaciones elaborada por los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura, de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026); y la ficha técnica elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026),

en el marco del procedimiento de contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura.

CUARTO: Designar a los peritos para la evaluación de las ofertas, conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.

POR CUANTO: En fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se emitió la certificación de disponibilidad financiera número CR-GAF-2026-336, por el monto de un millón cien mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$1,100,000.00), para "*(…) adquisición de servicios de internet en la ENJ.*

POR CUANTO: Para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el señor Robinson Pión, gestor de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura, hizo la recomendación de los peritos para la evaluación de las ofertas, a cargo de los señores Robinson Pión, gestor; Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos pertenecientes a la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura.

POR CUANTO: En fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Gestión de Tecnología, realizó el requerimiento de compras y contrataciones, para la *"contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura."*

POR CUANTO: En fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboraron las especificaciones técnicas para la para la *contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura.*

POR CUANTO: En fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos

analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboraron el informe de justificación para uso de la excepción en el proceso de *contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura*, en el cual se expresa lo siguiente:

> ***"(…) 2. Antecedentes y Contexto Actual***
>
> *La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) ocupa una edificación de construcción antigua, construida con materiales de alta resistencia estructural, cuya red de cableado de datos, ya obsoleta, se encuentra empotrada y discurre a través de las paredes del inmueble. Esta condición constructiva implica que cualquier modificación, ampliación o sustitución del cableado existente, incluyendo la habilitación de nuevas líneas de internet, requiere trabajos de perforación y remoción de paredes, lo que conlleva un proceso de ejecución considerablemente más extenso y complejo, con riesgo de interrupción de las operaciones institucionales.*
>
> *Cabe destacar que el inmueble que alberga la ENJ ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que toda modificación, ampliación o perforación de su estructura requiere la aprobación previa de las autoridades competentes en materia de patrimonio cultural, condición que restringe aún más la viabilidad de ejecutar intervenciones físicas para la instalación de nuevo cableado.*
>
> *Actualmente, la institución cuenta con una línea principal de internet provista por la empresa Claro Dominicana, la cual soporta sus operaciones cotidianas. Sin embargo, debido a las condiciones de obsolescencia del cableado, los dispositivos que distribuyen la señal Wi-Fi en las distintas áreas de la institución no operan de la manera esperada, lo que provoca interrupciones en las conexiones o que la velocidad disponible sea insuficiente para la demanda operativa requerida.*
>
> *Asimismo, la institución no cuenta actualmente con una línea secundaria de internet que cubra adecuadamente las necesidades de contingencia ante fallas de la línea principal, debido a que el servicio secundario*

contratado, provisto por la empresa Altice Dominicana, corresponde a un plan de apenas 20 Mbps, adquirido hace varios años, el cual no responde a las necesidades operativas actuales de la escuela y cuyo cableado se encuentra igualmente obsoleto.

Dicho servicio secundario tiene un costo actual de RD$81,408.00 y será cancelado una vez se implemente el nuevo servicio de Internet Satelital Starlink contratado a través de un revendedor autorizado por Starlink. Esta contratación permitirá reutilizar los fondos actualmente presupuestados para el servicio de línea secundaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria establecida para el presente proceso.

La institución ha registrado situaciones concretas de caída de la línea principal y fallas en los sistemas de conectividad, ocasionadas en parte por la obsolescencia del cableado y de los equipos de internet, las cuales han provocado interrupciones de las operaciones institucionales al no contarse con una segunda línea que permitiera cubrir dichas situaciones de emergencia o mitigar la intermitencia y lentitud derivadas de dicha obsolescencia.
Durante el levantamiento técnico realizado por personal especializado, se determinó la conveniencia de contratar una solución de conectividad que no dependa de intervenciones físicas en la infraestructura del edificio.

Como resultado de dicha evaluación, se optó por contratar el servicio de Internet Satelital Starlink, el cual opera mediante equipos autónomos, incluyendo antena y router, sin necesidad de tendido de cableado estructurado adicional, y que será contratado a través de un distribuidor/revendedor autorizado en el país, incluyendo la instalación, configuración y puesta en marcha del servicio para su uso como línea alterna o de contingencia.

3. Justificación de la Contratación mediante Revendedor Autorizado

Conforme a lo expuesto en el apartado de Antecedentes, la infraestructura de cableado empotrado en las paredes del edificio dificulta la

implementación de una solución de respaldo cableada convencional sin incurrir en obras de perforación y posibles interrupciones prolongadas.

En consecuencia, la ENJ requiere una solución de conectividad alterna que no dependa de dicha infraestructura física. En ese sentido, el servicio de Internet Satelital Starlink, contratado a través de un revendedor autorizado por Starlink en la República Dominicana, se considera técnicamente idóneo para responder a esta necesidad, por tratarse de una tecnología de conectividad satelital de órbita baja (LEO) que opera mediante antena y router propios, sin requerir cableado estructurado adicional, ductos ni intervención física en las instalaciones del edificio.

Esta característica permite disponer de una solución de conectividad independiente de la infraestructura física existente, reduciendo los riesgos asociados a trabajos de perforación, instalación de nuevo cableado y posibles interrupciones de las operaciones institucionales.

Asimismo, la solución permite una implementación y activación dentro del plazo requerido por la institución, resultando adecuado para proporcionar continuidad operativa como línea de contingencia ante eventuales fallas de la conexión principal.

Starlink cuenta con una red de revendedores autorizados para la comercialización y provisión del servicio en Latinoamérica y República Dominicana, entre los que se encuentran:

- *Apco Networks,*
- *Broadbandeu, Convergia Inc.,*
- *Expereo,*
- *Grupo Arbulu,*
- *Inet Infrastructure Networks Inc,*
- *Kvh Industries Inc,*
- *Liberty Latin America,*
- *Marlink As,*
- *New Era Technology, Nomad Global Communications,*

- *One Net Group,*
- *Orbius Communications Ehf,*
- *Speedcast,*
- *Totoheo Global,*
- *Worldcom Exchange Inc*
- *World-link Communications.*

El servicio será contratado a través de uno de estos revendedores autorizados, el cual deberá contar con la autorización correspondiente para la comercialización y provisión del servicio, así como con la capacidad técnica necesaria para realizar la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte del servicio.

A diferencia de una solución de conectividad cableada, la implementación del servicio de Internet Satelital Starlink no requiere trabajos de perforación de paredes, instalación de nuevas salidas de red ni adecuaciones al sistema de cableado estructurado existente, minimizando así el riesgo de interrupción de las operaciones institucionales durante su despliegue.

En virtud de lo anterior, y considerando la idoneidad técnica de la solución satelital para atender la necesidad de contingencia de conectividad sin intervención significativa en la infraestructura física del edificio, así como la conveniencia operativa que representa su implementación, se concluye que la contratación del servicio de Internet Satelital Starlink, a través de uno de los revendedores autorizados por Starlink en la República Dominicana, representa la opción técnicamente idónea para la Escuela Nacional de la Judicatura, conforme al procedimiento de compras correspondiente.

4. Descripción del Servicio Contratado

El proyecto contempla la contratación, por un período de doce (12) meses, del servicio de Internet Satelital Starlink, bajo la modalidad de renta mensual, contratado a través de un revendedor autorizado por Starlink en la República Dominicana, con las siguientes características:

ESPECIFICACIONES

A.1 *Plan de datos prioritarios (Priority Data) de 2TB mensuales para uso empresarial, con velocidades de descarga entre 25 y 220 Mbps y de subida entre 5 y 20 Mbps.*

A.2 *Disponibilidad de red (SLA) garantizada de un mínimo de 99%.*

A.3 *Soporte técnico y mantenimiento del servicio por parte del revendedor autorizado seleccionado, disponible las 24 horas.*

EQUIPAMIENTO

Una (1) antena principal – Kit Starlink Performance (Gen 2)

B.1 *Kit Performance (Gen 2), integrado por antena (dish), soporte de montaje (wedge mount), fuente de alimentación y cableado de interconexión.*

B.2 *Resistencia a vientos de hasta 270 km/h y rango de temperatura operativa de -40 °C a 60 °C.*

B.3 *Protección impermeable avanzada con clasificación IP68 e IP69K, apta para entornos industriales y climáticos exigentes.*

B.4 *Cifrado WPA2 y cumplimiento de estándares de seguridad ISO para la protección de los datos transmitidos.*

Tres (3) routers

C.1 *Router compatible con la red satelital Starlink, estándar Wi-Fi 6 o superior.*

C.2 *Alimentación eléctrica de los routers compatible con el voltaje local (110V/220V), incluyendo cables y accesorios de instalación.*

***C.3** Garantía mínima de un (1) año por parte del revendedor local autorizado seleccionado, para los tres (3) routers.*

INSTALACIÓN Y MATERIALES GASTABLES

***D.1** Servicios profesionales de instalación de la antena y los routers, realizados por personal técnico autorizado del revendedor seleccionado.*

***D.2** Instalación de la antena a la distancia máxima permitida por el cable propietario incluido en el alcance.*

***D.3** Materiales gastables y accesorios necesarios para la instalación (cableado, fijaciones y conectores del rack común).*

5. Evaluación Técnica y Beneficios del Servicio

La solución de Internet Satelital Starlink ofrece las siguientes ventajas técnicas y operativas para la ENJ:

1. ***Independencia de la infraestructura física:** No requiere cableado estructurado adicional, ductos ni intervención en las paredes del edificio, evitando los trabajos de perforación y los riesgos de interrupción operativa que ello conllevaría.*
2. ***Rapidez de implementación:** Permite la instalación y activación del servicio sin requerir modificaciones significativas en la infraestructura física existente.*
3. ***Continuidad y contingencia operativa:** Funciona como línea alterna de conectividad ante eventuales fallas o interrupciones de la línea principal de internet.*
4. ***Reducción de costos de infraestructura:** Su implementación evita la necesidad de realizar obras de adecuación o ampliación del cableado estructurado existente.*

5. ***Ampliación de cobertura:*** *Los tres (3) routers permiten ampliar la cobertura de la red inalámbrica dentro de las instalaciones sin requerir nuevas obras de infraestructura.*
6. ***Soporte técnico especializado:*** *El servicio contará con atención y mantenimiento por parte del proveedor/distribuidor autorizado.*

Estas características permiten que la ENJ cuente con una solución de conectividad de contingencia confiable, de rápida implementación y sin necesidad de intervenir significativamente en la infraestructura física del edificio.

6. Conclusión y Recomendación

En virtud de lo expuesto, se recomienda formalmente la contratación del servicio de Internet Satelital Starlink, a través de uno de los revendedores autorizados por Starlink en la República Dominicana, para la provisión del servicio, bajo un plan empresarial de 2TB de datos prioritarios mensuales, incluyendo una (1) antena principal correspondiente al Kit Starlink Performance (Gen 2) y tres (3) routers, por un período de doce (12) meses, como línea de conectividad alterna o de contingencia para la Escuela Nacional de la Judicatura.

La solución propuesta responde a la necesidad institucional de disponer de una conexión de respaldo independiente del cableado estructurado existente, cuya obsolescencia y características constructivas del inmueble dificultan la implementación de una segunda línea convencional sin requerir intervenciones físicas sobre la infraestructura.

Asimismo, la disponibilidad de una conexión alterna permitirá mitigar los efectos de eventuales caídas o interrupciones de la línea principal y contribuir a la continuidad de las operaciones institucionales.

En consecuencia, considerando las condiciones actuales de la infraestructura tecnológica, la necesidad de contar con una conexión de contingencia y las características técnicas del servicio requerido, se

considera que la solución de Internet Satelital Starlink, suministrada a través de un revendedor autorizado por Starlink en la República Dominicana, constituye una alternativa técnicamente idónea para satisfacer las necesidades de conectividad de respaldo de la Escuela Nacional de la Judicatura, conforme a la normativa vigente." sic

POR CUANTO: En fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, elaboró la ficha técnica para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, Párrafo II, numerales 1, 2 y 3 de la Resolución número 01-2023 de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establecen que: "*Párrafo II. Será responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. (…) De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Designar a los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia; así como también, a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se aprueba el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas. 2. Aprobar el procedimiento de selección para la compra o contratación. 3. Aprobar los Pliegos de Condiciones Específicas (…)*".

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del artículo 46 de la referida Resolución número 01-2023, establece que: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación al presente Reglamento, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el mismo, las siguientes actividades: (…)* ***5.*** *Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 en sus numerales 4, 5 y 6 de la citada Resolución núm. 01-2023 establece que, para los casos de excepción se regirán por los siguientes procedimientos: "4. Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad **y** el informe de los peritos correspondientes. *5) (…) se iniciarán por la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que corresponda, aprobando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. 6) (…) será necesario contar con la certificación de existencia de fondos, emitida por el director(a) Financiero(a) o su equivalente, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicio.*"

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Resolución núm. 01-2023, señala que: "*toda compra o contratación deberá estar autorizada y decidida por las instancias correspondientes, de acuerdo con los umbrales y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual General de Compras y Contrataciones"*; a la vez que el artículo 61 establece que *"previo a la publicación de la convocatoria la Entidad Contratante debe aprobar, mediante acto administrativo, la modalidad de contratación*".

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras de bienes y contrataciones obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de

condiciones para todos los oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución número 01-2023, que establece el que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La certificación de disponibilidad financiera número CR-GAF-2026-336 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La recomendación de peritos de fecha veintiuno veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El requerimiento de compras de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las especificaciones técnicas de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe de justificación de uso de la excepción, de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El proyecto de ficha técnica de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, citados previamente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023),

y las demás normativas vigentes en materia de compras y contrataciones públicas y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme a los artículos 21 y 20 párrafo III combinados del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales expresan lo siguiente: "*Artículo 21. (…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto*" y el párrafo III del artículo 20. "*Párrafo III. (…) La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)*".

Resolución número dos (2)

AUTORIZA el procedimiento de excepción por exclusividad para la Contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006.

Resolución número tres (3)

APRUEBA las especificaciones técnicas, de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), elaborada por los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura; así como también la ficha técnica, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad, llevado a cabo para la Contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006.

Resolución número cuatro (4)

DESIGNA los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura, como peritos para evaluar las propuestas técnicas y económicas de los potenciales participantes en el procedimiento de excepción por exclusividad, para la Contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la secretaria de este Comité, realizar las gestiones de lugar para la publicación de la presente acta y demás piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org) y a cursar las invitaciones correspondientes.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**; consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.